



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

23 DE FEBRERO DE 2022

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 6119

REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO.

C.P. SAID ARMINIO MENA OROPEZA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIÓN X, 29 FRACCIÓN III Y 32 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 8 FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO; 9 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; 2, 3 FRACCIONES I Y II, Y 45 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en la Edición 232, de fecha 21 de diciembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el Decreto 008 por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2022, así como las reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Que dentro de las reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, se adicionaron los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto al artículo 40 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

“Artículo 40. Son sujetos de este impuesto, las personas físicas que perciban ingresos por los conceptos señalados en el artículo anterior, por actividades efectuadas dentro del Estado.

Quando las personas físicas operen organizadas en agrupaciones profesionales, asociaciones o sociedades de carácter civil, serán sujetas del impuesto, por la participación que les corresponda en los ingresos de la organización.

Quando se trate de procedimientos quirúrgicos, incluyendo al responsable de aplicar la anestesia, las personas físicas y jurídico colectivas, que en sus instalaciones permitan la prestación de esos servicios lucrativos, estarán obligados presentar aviso que contenga 1) nombre del prestador de servicios, 2) RFC del prestador de servicios, 3) nombre del servicio prestado, 4) Lugar donde ejecutó el servicio, 5) Fecha en la que prestó el servicio, 6) Nombre del paciente al que se le realizó el procedimiento quirúrgico, 7) Honorarios cobrados por el prestador de servicios; información que deberá ser proporcionada por el prestador de servicios independientes a más

tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquel en que preste el servicio.

El aviso referido en el párrafo anterior, se presentará bimestralmente a más tardar el día 20 de los meses de: marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre, así como, de enero del siguiente año, en la Dirección Técnica de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco.

Será obligación de las personas físicas y jurídicas colectivas, que en sus instalaciones permitan la prestación de procedimientos quirúrgicos, incluyendo al responsable de aplicar la anestesia, el recaudar y enterar a la Secretaría de Finanzas, el Impuesto Sobre Honorarios por actividades profesionales y ejercicios lucrativos no gravados por la Ley del Impuesto al Valor Agregado que por estos procedimientos le corresponda pagar a los prestadores de servicio.

Para efectos del párrafo anterior, los referidos prestadores de servicio podrán acreditar en la declaración bimestral del Impuesto Sobre Honorarios por actividades profesionales y ejercicios lucrativos no gravados por la ley del impuesto al valor agregado, el monto por concepto de este impuesto que hayan pagado a las personas físicas y jurídicas colectivas, que en sus instalaciones permitan la prestación de procedimientos quirúrgicos."

TERCERO.- Que en el artículo anterior se prevé, que a partir del ejercicio 2022, las personas físicas y jurídico colectivas que en sus instalaciones permitan la prestación de servicios lucrativos correspondientes a procedimientos quirúrgicos, deben colaborar en la recaudación del Impuesto Sobre Honorarios por Actividades Profesionales y Ejercicios Lucrativos no Gravados por la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

CUARTO.- Que es necesario precisar a las personas físicas y jurídico colectivas que en sus instalaciones permitan la prestación de servicios lucrativos correspondientes a procedimientos quirúrgicos (en adelante "Hospitales"), la tasa que debe considerar al momento de recaudar el Impuesto Sobre Honorarios por Actividades Profesionales y Ejercicios Lucrativos no Gravados por la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

QUINTO.- Que también es necesario establecer el procedimiento que deben llevar tanto los médicos como Hospitales, para recaudar, enterar, retener e informar este impuesto ante la Secretaría de Finanzas, así como los formatos que deben utilizar para su control.

SEXTO.- Que la fracción IV del artículo 45 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco prevé, que la Secretaría podrá señalar, la forma en que los contribuyentes sujetos del Impuesto Sobre Honorarios por Actividades Profesionales y Ejercicios Lucrativos no Gravados por la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deben llevar sus libros o registros.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emiten las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO.

PRIMERA.- Conforme al tercer párrafo del artículo 40 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, los médicos que intervengan en las cirugías incluyendo los anesthesiólogos, deben proporcionar a las personas físicas y jurídico colectivas que en sus instalaciones (en adelante "Hospitales") permitan la prestación de servicios lucrativos correspondientes a procedimientos quirúrgicos, la información correspondiente a:

- 1) Nombre del prestador de servicios;
- 2) RFC del prestador de servicios;
- 3) Nombre del servicio prestado;
- 4) Lugar donde ejecutó el servicio;
- 5) Fecha en la que prestó el servicio;
- 6) Nombre del paciente al que se le realizó el procedimiento quirúrgico;
- 7) Honorarios cobrados por el prestador de servicios.

Para tal efecto, se establece que la información deberá ser registrada en el formato denominado "**Aviso de prestación servicios Lucrativos-Médicos**" de las presentes reglas, mismo que deberá firmar y entregar cada médico que intervenga en los procedimientos quirúrgicos a los Hospitales, junto con el entero o previa retención del impuesto que les corresponda pagar.

SEGUNDA.- Por su parte los Hospitales deberán presentar ante la Dirección Técnica de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, sita en Paseo de la Sierra 435, Colonia Reforma, Villahermosa, Tabasco, o a través del correo electrónico sf.controldeobligaciones@tabasco.gob.mx, el aviso bimestral a que hacen referencia los párrafos tercero y cuarto del artículo 40 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, utilizando el formato denominado "**Aviso reporte Hospitales**" junto con el archivo Excel en un dispositivo electrónico y realizar el entero del impuesto que haya recaudado o retenido.



Para generar el "Aviso reporte Hospitales", los Hospitales se apoyaran de un archivo Excel publicado en el portal de la Secretaría de Finanzas, mismo que se compone de 3 pestañas siendo:

- a) **Base de datos:** En esta pestaña los Hospitales llenarán bimestralmente, asentando los datos informados por los médicos que intervengan en las cirugías incluyendo los anestesiólogos, permitiendo identificar cada evento y persona que interviene.
- b) **"Aviso reporte Hospitales":** Esta pestaña se alimenta de la información cargada en la pestaña "Base de datos" y solo permite editar el nombre y R.F.C. del representante legal de los Hospitales, así como la fecha de generación.
- c) **"Formato pago":** Esta pestaña se alimenta de la información cargada en la pestaña "Base de datos" y solo permite editar el nombre y R.F.C. del representante legal de los Hospitales, así como el periodo de pago.

TERCERA.- El médico que interviene en una cirugía, será responsable de la veracidad de la información que entregue al hospital en términos del tercer párrafo del artículo 40 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

En caso de que la Autoridad detecte dentro del ejercicio de sus facultades de comprobación, que el médico rindió información falsa, podrá presentar denuncia con motivo de la probable responsabilidad del delito fiscal de defraudación previsto en el artículo 86 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

En los casos donde los Hospitales reciben el dinero en efectivo de las cirugías, aún y cuando solo lo trasladen a los médicos, deberán verificar que ese recurso, sea al mismo que el médico declara en el "Aviso de prestación servicios **Lucrativos-Médicos**" y, en caso de existir diferencias, lo deberá reportar a la Secretaría de Finanzas.

CUARTA.- Los Hospitales no serán responsables de las diferencias que pudieran surgir con motivo de la información errónea que el médico le proporcione, en relación a los honorarios cobrados y la tasa aplicable.

QUINTA.- Para efectos de la aplicación de las presentes Reglas, **por todos los eventos que los Hospitales reporten por concepto de servicios de cirugía, incluido los servicios de anestesia, aplicará la tasa del 3%** prevista en la fracción I del artículo 43 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, ello con independencia del lugar de residencia del médico, si se encuentra inscrito o no en el padrón de la Secretaría de Finanzas, o el número de cirugías que realice en el bimestre que se reporte.



SEXTA.- En relación con la recaudación del impuesto por parte de los Hospitales, se precisa el procedimiento a realizar, atendiendo a los siguientes escenarios:

1.- El paciente o un tercero (distinto al hospital) realiza pagos por concepto de honorarios al médico, antes de la cirugía o dentro de los 5 días siguientes a su prestación de servicios, pero dentro del bimestre que se reporta.

El médico deberá entregar el monto de impuestos que le corresponda pagar al hospital junto con el **"Aviso de prestación servicios Lucrativos-Médicos"** dentro del plazo de los 5 días siguientes a la realización de la cirugía.

Para efectos de que los "Hospitales" puedan justificar el ingreso de los impuestos estatales que recaude, se le sugiere que genere un Comprobante Fiscal Digital emitido por Internet "CFDI", con el "complemento de impuestos locales-impuesto trasladado".

2.- El paciente o un tercero realiza pagos por concepto de honorarios al médico antes de la cirugía y en bimestre anterior a en que se realizó la cirugía.

El médico deberá informar al hospital el honorario que le fue pagado conforme al **"Aviso de prestación servicios Lucrativos-Médicos"** dentro del plazo de los 5 días siguientes a la realización de la cirugía, precisando la fecha en que le pagaron el honorario* médico.

Esta información que será corroborada por la Autoridad Fiscal, quien por cruces de información podrá identificar si la contribución fue cubierta por el médico.

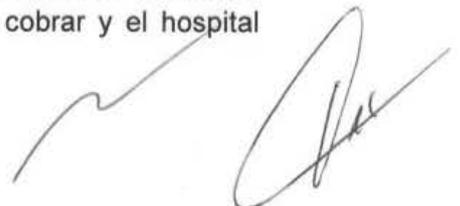
3.- El paciente o un tercero (distinto al hospital) no realiza el pago de los honorarios al médico, antes o dentro de los 5 días siguientes a su prestación de servicios.

En este caso el médico deberá entregar el **"Aviso de prestación servicios Lucrativos-Médicos"** al hospital, indicando el honorario estimado a cobrar, y enterar bimestralmente el impuesto una vez que reciba el pago.

En este caso la Autoridad Fiscal verificará que el médico cumpla con el pago una vez que haya cobrado el honorario por el servicio profesional prestado, pudiendo en su caso, ejercer las facultades de comprobación correspondientes.

4.- El hospital paga los honorarios al médico en un bimestre posterior a aquella fecha de la realización de la cirugía.

En este caso el médico deberá entregar el **"Aviso de prestación servicios Lucrativos-Médicos"** e indicará el honorario estimado a cobrar y el hospital



reportará la información mediante el "Aviso reporte Hospitales" seleccionando el motivo por el cual no retuvo el impuesto en ese bimestre. Cuando el hospital pague los honorarios al médico, efectuará la retención del impuesto estatal al médico, enterándolo ante la Secretaría de Finanzas en el bimestre que corresponda a la fecha de pago de los honorarios, agregando la información nuevamente en el "Aviso reporte Hospitales".

Para efectos de que el hospital pueda justificar el ingreso de los impuestos que recaude, el médico deberá incluir esta retención en el Comprobante Fiscal Digital emitido por Internet "CFDI", con el "complemento de impuestos locales-retenciones".

5.- El hospital realiza pagos por concepto de honorarios al médico, dentro del bimestre en que realizó la cirugía.

El médico deberá entregar el "Aviso de prestación servicios Lucrativos-Médicos" que haya llenado, dentro del plazo de los 5 días siguientes a la realización de la cirugía y el hospital efectuará la retención del impuesto estatal al médico al momento de cubrir los honorarios, enterándolo ante la Secretaría de Finanzas en el bimestre que corresponda.

Para efectos de que el hospital pueda justificar el ingreso de los impuestos que recaude, el médico deberá incluir esta retención en el Comprobante Fiscal Digital emitido por Internet "CFDI", con el "complemento de impuestos, locales-retenciones".

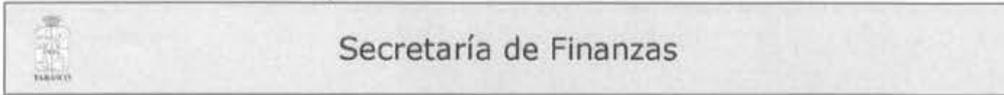
SÉPTIMA.- Se pone a disposición de los Hospitales el correo electrónico sf.controldeobligaciones@tabasco.gob.mx, así como el teléfono (993)3104000 extensiones 14153, 14177 y 14312, para que puedan recibir orientación en torno a la inscripción de los médicos en el Registro Estatal de Contribuyentes y el llenado de los formatos.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.


C.P. SAID ARMINIO MENA OROPEZA
SECRETARIO DE FINANZAS



Aviso de prestación servicios Lucrativos-Médicos



Formato "Aviso de prestación servicios Lucrativos - Médicos"

Fecha:	Día	Mes	Año
--------	-----	-----	-----

I. Datos de identificación del prestador de servicios.

Nombre (s) Apellido Paterno, Materno o Razón Social:		Domicilio Fiscal del Recaudador/ Informador	
Calle:	Número:	Colonia:	
Localidad:			Código postal:
R.F.C.:		Celular:	
Correo:		Teléfono:	

II. Datos del servicio prestado.

Nombre de la clínica, Hospital o sanatorio donde se ejecutó el servicio:			
Fecha en la que se prestó el servicio:			
Honorarios cobrados por el prestador de servicio:			
Servicio prestado y/o procedimiento quirúrgico (marcar con "x"):	Cirugía	Anestesia	Otros
Nombre(s), Apellido Paterno, Materno del paciente:			
Nombre(s), Apellido Paterno, Materno del responsable de pago:			
R.F.C. del Responsable del Pago del Servicio:			
Motivo por el que no se recaudó:			
Especifique:			

Nombre y firma del médico prestador de servicio

Instructivo de llenado

- I. Datos de identificación del prestador de servicios.**
Anotar nombre completo del médico que prestó el servicio, así como su Registro Federal de Contribuyentes y Domicilio Fiscal.
- II. Datos del servicio prestado.**
Lugar donde se realizó el procedimiento quirúrgico y/o se prestó el servicio, fecha, nombre del paciente, nombre del procedimiento realizado y honorarios médicos cobrados y los datos del pagador del servicio (persona que realiza efectivamente el pago del procedimiento, en caso de ser diferente al paciente).

La información proporcionada se considera confidencial o reservada, en los términos del artículo 56 del Código Fiscal del Estado de Tabasco y se encuentra protegida en términos de los artículos 24, 25 fracción VI, 21 fracción XIII y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 36, 46 y 88 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, y estar protegida por el derecho fundamental a la privacidad.

**Aviso Reporte Hospitales
Pestaña 2 (Aviso reporte Hospitales)**

"Aviso reporte Hospitales"

BIMESTRE QUE SE INFORMA: noviembre-diciembre

Fecha 11 de febrero de 2022

Datos del hospital, clínica o sanatorio.

Nombre o razón social	(Nombre hospital)
R.F.C.:	(RFC hospital)
Calle:	(calle)
Número interior:	(No. Interior)
Número exterior	(No. Exterior)
C.P.	(C.P.)
Colonia	(Colonia)
Ciudad o Municipio	(Municipio)
Estado	Tabasco
Teléfono(s):	(Teléfono del hospital)
Correo(s):	(correo electrónico)

Declaración Informativa:

Cantidad total en el bimestre	0
-------------------------------	---

Importe recaudado y/o retenido	\$ -
--------------------------------	------

Importe no recaudado ni retenido	\$ -
----------------------------------	------

Datos del representante Legal del Recaudador/informador. Y firma del médico prestador de servicio

Apellido Paterno, Apellido Materno, Nombre (s)
(XXXXXXXXXX) (XXXXXXXXXX) (XXXXXXXXXX)

Registro Federal de Contribuyentes
(XXX0101001)

Firma del Contribuyente o Representante Legal

Declaro bajo protesta de decir verdad, que los datos que se proporcionan en esta declaración se apegan a la realidad.

Con fundamento en el cuarto párrafo del artículo 40 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, este formato deberá ser proporcionada bimestralmente a más tardar los días 20 de los meses de: marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre, así como de enero del siguiente año en las oficinas de la Dirección Técnica de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, sita en Paseo de la Sierra No. 435, Colonia Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Tabasco, acompañando de un dispositivo electrónico con la información concentrada en el archivo Excel.

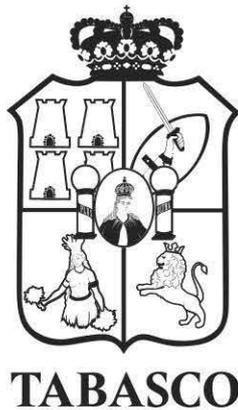
**Aviso Reporte Hospitales
Pestaña 3 (Formato pago)**



REC-4

DECLARACION MULTIPLE DE PAGOS DE IMPUESTOS ESTATALES

Registro Federal de Contribuyente		Declaración que efectúa					
(RFC)		Normal			Complementaria		
Receptoría		Periodo de pago			Fecha de pago		
(Municipio)		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
Apellido Paterno, Materno y Nombre; Denominación o Razón Social							
Nombre de la clínica, Hospital o sanatorio donde se ejecutó el servicio							
Calle				No. Exterior		No. Interior	
(calle)				(Número exterior)		(Número interior)	
Colonia, Población o Localidad			Teléfono		Correo Electrónico		Código Postal
(Colonia)			(Teléfono)		(Correo@)		(C.P.)
Actividad Preponderante							
Concepto		Tasa	Base Gravable		Impuesto Causado		
Impuesto Sobre Nóminas		1%					
Anote el número de empleado <input type="text"/>		###					
		3%					
Impuesto Sobre Honorarios por Actividades Profesionales y Ejercicios Lucrativos		3%	\$	-	\$	-	
Impuesto por Servicio de Hospedaje		2%					
Impuesto Sobre Loterías, Sorteos y Concursos		6%					
		6%					
Impuesto por participar en Juegos de Apuestas		10%					
Impuesto por la Venta Final de Bebidas Alcohólicas		###					
Máquinas de Juego (Cuota mes 17.26 UMAS)			\$1,660.75				
			Sub-Total		\$ -		
			Actualización		•		
			Recargos				
			Multas				
			Gastos de Ejecución				
			Impuesto Pagado en la Declaración que Rectifica				
			Total		\$ -		
			Total a Pagar		\$ -		
Datos del Representante Legal	Base Gravable						
	Día Mes Año						
	Registro Federal de Contribuyente						
	Apellido Paterno						
Apellido Materno							
Nombre (s)							
Se declara bajo protesta de decir verdad, que los datos que se proporcionan en esta declaración son exactos y de verdad.							
Firma del Contribuyente o Representante Legal							



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: p7vBqIRugQvdtXJjau+mEVa9pUC/8T25ugv0+2HqSlwbZYYWaUg6v8uMP0Lh6U+TJjyb2Wibc1QvUVYnrMviESEYMYc2YnnlvS9Gr4tju1QUa6nz2L+VMPMAkBcE/9Beg/URy9WUfmIT/vl8VNP4qaCY79GxUq3g+HZkFxWUnBB4Gw2nE6zX/9d8IIY5OvBEsIL3ZSJGIC5p6VCBSew+hVC/BLOd36D5MUxMFghifsVE3VcaJPj8paV0s1aMSWoEjjD9fEqsArinHlrhGj2yIJ/XP4uLBMP2khyvNMm8J6cCwPlsWnk2r/qQIzAFVCL6Og9izqXkCiKGTANDhxd7w==